

DECRETO DE URGENCIA Nº 023-2009

PRIORIZAN LA ASIGNACIÓN DE VOLÚMENES DE GAS NATURAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el incremento no previsto de la demanda de gas natural superior al previsto al momento de emitirse las normas que regulan la Industria del Gas Natural, han llevado a la congestión de la infraestructura y la restricción temporal del suministro de gas que se agudizará en el período 2010 - 2011 y por ende se requiere establecer un orden de prioridad para la atención de las solicitudes de suministro a ser atendido en este período;

Que, a efectos de establecer una prelación en la atención de las solicitudes de suministro, se debe tener en cuenta el bien común asegurando en primer término el consumo de gas para el servicio público atendido por las empresas distribuidoras de gas natural y el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad, según lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; Asimismo, para efectos de optimizar la utilización de la disponibilidad de gas natural, la capacidad disponible a ser ofertada a los consumidores, debe establecerse tomando en cuenta el criterio de cantidades promedio en estiaje;

Que, de acuerdo con los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la soberanía que tiene el Estado en el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos, siendo de su responsabilidad promover su aprovechamiento sostenible e impulsar la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible en armonía con el interés de la Nación y el bien común, y dentro de los límites y principios establecidos en la referida Ley Nº 26821, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia;

Que, las situaciones referidas en los considerandos que anteceden, justifican dictar medidas extraordinarias temporales con el objeto de cautelar el interés nacional, evitando alteraciones inconvenientes en el mercado eléctrico y asegurando que el suministro de energía eléctrica permita mantener el normal desarrollo de las actividades económicas del país;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Priorización de la asignación de volúmenes de gas natural

Para la celebración de los nuevos contratos de venta de gas natural, cuyo suministro se inicie durante la vigencia de la presente norma, la asignación de los volúmenes seguirá el siguiente orden de prioridad:

1. Concesionarios de distribución de gas natural destinado a servicio público.
2. Centrales térmicas duales de ciclo combinado que entren en operación antes del 31 de diciembre de 2011.

3. Centrales térmicas duales de ciclo abierto que entren en operación antes del 31 de diciembre de 2011.

4. Otros clientes.

Para efectos de determinar la cantidad disponible a ser ofertada, los productores aplicarán el criterio de consumo promedio en estiaje y deberán incluir los volúmenes comprometidos para los ductos regionales y la industria petroquímica en las licitaciones.

Artículo 2º.- Adecuación de los sistemas de transporte y distribución

Los concesionarios de los sistemas de transporte y distribución de gas natural deberán adecuar los despachos a sus clientes a los volúmenes determinados de conformidad al artículo precedente.

Artículo 3º.- Período de Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia al día siguiente de su publicación y regirá hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 4º.- Suspensión

Suspéndase las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas